



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

1299, 18 OCT 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencias para el Transporte de Aceites Industriales Usados y Otros Derivados del Petróleo, para la jurisdicción del Cesar, presentada por el Señor ANDRES MAURICIO GARCIA, en calidad de Gerente Comercial de la empresa CRUDESAN S.A., identificada con NIT No. 804.015.104-1, ubicada en el Kilómetro 1 # 29N – 255 Café Madrid Vía Palenque en jurisdicción de Bucaramanga – Santander”.

El Director General de CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Señor ANDRES MAURICIO GARCIA, solicitó aprobación de Plan de Contingencias para el Transporte de Aceites Industriales Usados y Otros Derivados del Petróleo, para la jurisdicción del Cesar, en beneficio de la empresa CRUDESAN S.A., identificada con NIT No. 804.015.104-1, ubicada en el Kilómetro 1 # 29N – 255 Café Madrid Vía Palenque en jurisdicción de Bucaramanga – Santander.

Que mediante oficio de fecha de 07 de Diciembre de 2017, la Corporación requirió a la empresa CRUDESAN S.A, el aporte de información y documentación complementaria con el fin de iniciar trámite administrativo ambiental de evaluación de plan de contingencias.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por CORPOCESAR.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. *d.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencias para el Transporte de Aceites Industriales Usados y Otros Derivados del Petróleo, para la jurisdicción del Cesar, presentada por el Señor ANDRES MAURICIO GARCIA, en calidad de Gerente Comercial de la empresa CRUDESAN S.A., identificada con NIT No. 804.015.104-1, ubicada en el Kilómetro 1 # 29N – 255 Café Madrid Vía Palenque en jurisdicción de Bucaramanga – Santander”.

Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Decreto 1076 Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencias para el Transporte de Aceites Industriales Usados y Otros Derivados del Petróleo, para la jurisdicción del Cesar, presentada por el Señor ANDRES MAURICIO GARCIA, en calidad de Gerente Comercial de la empresa CRUDESAN S.A., identificada con NIT No. 804.015.104-1, ubicada en el Kilómetro 1 # 29N – 255 Café Madrid Vía Palenque en jurisdicción de Bucaramanga – Santander, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-059-2018 de la empresa CRUDESAN S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa CRUDESAN S.A., identificada con NIT No. 804.015.104-1, ubicada en el Kilómetro 1 # 29N – 255 Café Madrid Vía Palenque en jurisdicción de Bucaramanga – Santander, o a su apoderado legalmente constituido.

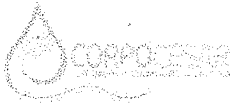
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Página 3 de 3 Continuación Auto No

1299 CORPOCESAR-

18 OCT 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencias para el Transporte de Aceites Industriales Usados y Otros Derivados del Petróleo, para la jurisdicción del Cesar, presentada por el Señor ANDRES MAURICIO GARCIA, en calidad de Gerente Comercial de la empresa CRUDESAN S.A., identificada con NIT No. 804.015.104-1, ubicada en el Kilómetro 1 # 29N – 255 Café Madrid Vía Palenque en jurisdicción de Bucaramanga – Santander”.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

18 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA.

Director General.

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: Jesus David Valera Marquez / Contratista.
Expediente: CPRC-059-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181